# ANEXO

		•	

ſζ.

Documento actual:

08/14/0/ 9/7 1990/Agosto/Día 08/PODER EJECUTIVO/SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA/08-08-90 DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de uso individual del ejido Tapeixtles, Municipio de Manzanillo, Col. (Reg.- 862).

# <u>DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de uso individual del ejido Tapeixtles, Municipio de Manzanillo, Col. (Reg. - 862).</u>

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraría.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución General de República, 8o., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1221.7041 de fecha 28 de octubre de 1983, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 11-66-95.63 Has, de terrenos ejidales del poblado denominado "TAPEIXTLES", Municipio de Manzanillo, del Estado de Colima, para destinarlos a la construcción de la terminal pesquera en el puerto interior de San Pedrito, conforme a lo establecido en el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el Artículo 112 fracción II del mismo Ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio número 103.401.-10093 de fecha 6 de agosto de 1984, manifiesta que el destino correcto es el de la construcción de la terminal de contenedores en el puerto interior de San Pedrito y no el de la terminal pesquera. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitló y quedó registrada en la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaria de la Reforma Agraria y se inició el procedimiento relativo. Esa Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 001679 de fecha 13 de marzo de 1984 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación del 22 de abril de 1985 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el 30 de marzo de 1985. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el Artículo en cita y se advierte que el Gobernador del Estado y la Comisión Agraria Mixta, manifestaron que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; y por no rendir oportunamente su opinión conforme a la ley, se ha considerado la conformidad del Banco Nacional de Crédito Rural, S. N. C., para la prosecución del procedimiento; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 12-07-36.23 Has, de temporal de uso individual.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata se verifico que: por Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1935 y ejecutada el 6 de enero de 1946, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "TAPEIXTLES", Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, una superficie total de 1,268-00-00 Has para beneficiar a 48 capacitados en materia agraria; asimismo, por Decreto Presidencial de fecha 9 de octubre de 1957, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1957, se expropió al ejido del poblado que nos ocupa una superficie de 9-20-00 Has, a favor del H. Ayuntamiento para destinarla a la construcción del panteón municipal; por Decreto Presidencial de fecha 14 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1973, se expropió a ejido del poblado que nos ocupa una superficie de 60-00-00 Has, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., para destinarla a la instalación minera metalúrgica; por Decreto Presidencial de fecha 11 de julio de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 1973, se expropió al poblado que nos ocupa una superficie de 9-25-24 Has. a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., para destinarse a formar parte del Consorcio "Benito Juárez"; por Decreto Presidencial de fecha 9 de octubre de 1974, publicado en el Diano Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1974, se expropió al ejido del poblado que nos ocupa una superficie de 2-42-95 Has, a favor del H. Ayuntamiento para destinarla a la construcción del rastro municipal; por Decreto Presidencial de fecha 26 de agosto de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1975, se expropió al ejido del poblado que nos ocupa una superficie de 12-02-98.31 Has. a favor del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Vivienda Popular y la Comunidad Rural, para destinarse a la construcción de una unidad habitacional; por Decreto Presidencial de fecha 22 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1979, se expropió al ejido del poblado que nos ocupa una superficie de 30-25-36.57 Has, a favor de Petróleos Mexicanos para destinarla a la construcción de una planta de almacenamiento y distribución; por Decreto Presidencial de fecha 14 de mayo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 1979, se expropió al ejido del poblado que nos ocupa una superficie de 9-39-26.33 Has, a favor de la extinta Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas para destinarla a la construcción del entronque Manzanillo-Minatitlán; por Decreto Presidencial de fecha 2 de agosto de 1982, publicado en el Diano Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1982, se expropió al poblado que nos ocupa, una superficie de 24-74-01.87 Has, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarla a la construcción de la terminal pesquera en el puerto interior de San Pedrito, por Decreto Presidencial de fecha 1o. de marzo de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 1984, se expropió al ejido del poblado de referencia, una superficie de 83-23-07.31 Has. a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante su venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 2 de octubre de 1985, publicado en el Diano Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1985, se expropio al ejido del poblado en cita, una superficie de 0-80-00 Ha, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Tapeixtles.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avatúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el Articulo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$ 12'000,000,000 por hectárea para los terrenos de temporal, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 12-07-36.23 Has. a expropiar es de \$ 144'883,476.00, resultando afectados los siguientes ejidaterios: 1.- Aurelio Suazo Vázquez. 1-96-13.70 Ha., 2.- Anselmo Cázares, 0-64-05.10 Ha., 3.- Eloísa Quiroga de Medina, 1-24-33.02 Ha.; 4.- Santos Andrade Chávez, 1-73-33.02 Ha.; 5.- Israel Benitez González, 2-00-69.22 Has.; 6.- Aristeo Jiménez Quiñones, 2-24-50-70 Has.; 7.- Victoriano González P., 1-27-66.58 Ha.; 8.- Esteban Navarro Jiménez, 0-57-12.60 Ha.; 9.- Ma. de la Luz Mendoza de G. 0-03-86.52 Ha.; 10.- Lucia Medina, 0-09-13.47 Ha.; 11.- Felipe Aguilar 0-19-40.30 Ha.; 12.- Concepción Gutiérrez, 0-07-12.00 Ha.; además, la citada dependencia valuó los bienes distintos a la tierra en \$225'616,473.00 que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes pagará de acuerdo con lo que

establece el Articulo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a los siguientes ejidatarios: VALOR VALOR CANTIDAD UNITARIO TOTAL 1.- AURELIO SUAZO VAZQUEZ

Cocotero producción 173 Palmas \$ 103,913 \$ 17'976.949
Cocotero desarrollo 51 Palmas 75,214 3'835,914
Mango en producción 1 Arbol 77,548 77.548
Limón 1 Arbol 62,711 62,711
Plátano producción 472 Cepas 1,250 590,000
Guayabo 1 Arbol 66,310 66,310
Cerca de púas 3 hilos,
incluyendo postes de
madera. 627 Mts. 8,757 5'490,630
Cocotero aceite prod. 1 Palma 103,913 103,913

# 2.- JESUS ROMAN CHAVEZ

Construcción de 152.00 M3 con cimiento de piedra brasa, dalas y castillos de concreto armado, piso de cemento, muros de ladrillo rojo, techo de losa de concreto, con la siguiente distribución: jardin, pista de baile, área para bar y restaurante, cocina, área habitación en la planta alta. escaleras, baño (sin muebles). en estado ruinoso por lo que se le asigna un valor de demolición. 152 Mª. 45,000 6'840,000 SUBTOTAL:..... \$ 6'840,000

# 3.- ANSELMO CAZARES

Cocotero producción..... 50 Palmas 103,913 5'195,650 Limón producción...... 30 Arboles 62,711 1'881,330 Plátano producción...... 100 Cepas 1,250 125,000 Tamarindo producción.... 4 Arboles 60,447 241,788 Guanábana producción.... 3 Arboles 70,396 211,188

# 4.- ELOISA QUIROGA MEDINA

Cocotero producción... 100 Palmas 103,913 11'626,080 Limón producción..... 30 Arboles 62,711 1'881,330 Plátano producción.... 35 Cepas 1,250 187,500 Tamarindo producción.. 5 Arboles 60,447 302,235 Guanábana producción.. 8 Arboles 70,396 563,168

# 5.-SANTOS ANDRADE CHAVEZ

Cocotero producción... 133 Palmas 103,913 13'820,429 Cocotero desarrollo... 20 Palmas 75,214 1'504,280 Plátano producción.... 250 Cepas 1,250 312,500

SUBTOTAL:..... \$ 15'637,209

# 6.- ISRAEL BENITEZ GONZALEZ

Cocotero producción.... 107 Palmas 103,913 11'118,691 Mango produccion...... 2 Arboles 77,548 155,096 Plátano producción..... 280 Cepas 1.250 350,000 Pozo de agua.......... 1 Lote 475,000 475,000 Cerco de malla Ciclónica 160 Mts. 15,600 2'496,000 Casa habitación con piso de cemento, muros de ladrillo rojo, techo de concreto armado....... 30 Mª, 300,000 9'000,000 Cerco de alambre de púas 3 hilos...... 600 Mts. 8,757 5 254,200 Relleno de Balaustre 350 viajes...... 2'100 M(3). 3,000 6'300,000

SUBTOTAL:..... \$ 37'698,987

### 7.- ARISTEO JIMENEZ QUIÑONES

Casa habitación de 8 x 6 con piso de cemento, muros de ladrillo rojo y techo de cemento armado.. 48 M3, 300,000 14'400,000 Casa habitación de 7 x 6 con piso de cemento, muros de ladrillo rojo y techo de cemento armado.. 42 M3, 300,000 12'600,000 Casa habitación de 8 x 4 con piso de cemento, muros de ladrillo rojo y techo de cemento armado.. 32 Mª. 300,000 9'600,000 Cocotero producción..... 83 Palmas 103,913 8'624,779 Cocotero desarrollo..... 4 Palmas 75,214 300,856 Limón producción....... 17 Arboles 62,711 1'066,087 Guanabana producción.... 3 Arboles 70,396 211,188 Tamarindo producción.... 7 Arboles 60,447 423,129

-------

SUBTOTAL:.....\$ 54'906,039

# 8.- VICTORIANO GUTIERREZ PEÑA

Cocotero producción..... 40 Palmas 103,913 4'156,520 Cocotero desarrollo.... 38 Palmas 75,214 2'858,132 Mango producción...... 71 Arboles 77,548 5'505,908 Plátano producción.... 18 Cepas 1,250 22,500 Guanábana producción... 5 Arboles 70,396 351,980 Limón producción..... 1 Arbol 62,711 62,711 Un pozo 6.0 de prof. con

brocal de ladrillo rojo 1 Lote 475,000 475,000

SUBTOTAL:..... \$ 13'432,751

# 9.- ESTEBAN NAVARRO JIMENEZ

Cocotero producción... 30 Palmas 103,913 3'117,390 Limón producción,..... 15 Arboles 62,711 940,660 Guanábana producción.. 5 Arboles 70,396 351,980 Tamarindo producción., 5 Arboles 60,447 302,235

SUBTOTAL:..... \$ 4712,270

10.- MARIA DE LA LUZ MENDOZA GIRON

Mango producción...... 7 Arboles 77,548 542,836 Cerco de alambre de púas 3 hilos incluyendo postes de madera........ 221 Mts. 8,757 1'935,297

### 11. FELIPE AGUILAR

Cocotero producción... 28 Palmas 103,913 2'909,564
Cocotero desarrollo... 28 Palmas 75,214 2'105,992
Mango producción..... 28 Arboles 77,548 2'171,344
Guanábana producción.. 8 Arboles 70,396 563,168
Cerco de alambre de púas
3 hilos incluyendo postes de madera........ 359 Mts. 8,757 3'143,763

### 12 - ARISTEO JIMENEZ QUIÑONES

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió en su oportunidad sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO UNICO - Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera dicha causa, al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los Artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción II en relación con el 116, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 12-07-36.23 Has, de temporal de uso individual, de terrenos elidales pertenecientes al poblado "TAPEIXTLES", Municipio de Manzanillo, del Estado de Colima, a favor de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, terrenos que destinará a la construcción de la terminal de contenedores en el puerto interior de San Pedrito. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "TAPEIXTLES", quedando a cargo de la citada dependencia pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$ 144'883,476.00, suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en la oficina de Nacional Financiera, S.N.C., o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fídeicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraría; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del Artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercitara las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señalan el Articulo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el pago de la cantidad de \$225'616,473.00 por concepto de indemnización por los bienes distintos a la tierra, que se entregará a los ejidatarios afectados en la forma que se indica en el resultando segundo de este Decreto, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por la expuesto y con apoyo en los Artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8o, fracción V, 112-fracción II, 116, 121, 123, 124, 125, 126, 343, 344, 345 y demás relativos a la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

### DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-07-36.23 Has. (DOCE HECTAREAS, SIETE AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS, VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS) de temporal de uso individual de terrenos del ejido de "TAPEIXTLES", Municipio de Manzanillo, del Estado de Colima, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la terminal de contenedores en el puerto interior de San Pedrito.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaria de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 144'883,476.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S. N. C., o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Formento Ejidal aplique esos recursos en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del Artículo 126 de la ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fornento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el Artículo 126, así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes pagará la cantidad de \$ 225'616,473.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES, SEISCIENTOS DIECISEIS MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) a los ejidatarios afectados por bienes distintos a la tierra, pago que se hará en efectivo y de inmediato.

\*

TERCERO.- La indemnización correspondiente, conforme al mandato del Artículo 123 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la citada Ley o por la resolución respectiva dictada en su caso, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser esta una expropiación percial que afecta del ejido "TAPEIXTLES", 12-07-36.23 Has. (DOCE HECTAREAS, SIETE AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS, VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS) de uso individual.

CUARTO.- Publiquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima e inscribase el presente Decreto, por el que se expropian terrenos del ejido de "TAPEIXTLES", Municipio de Manzanillo, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifiquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 5 días del mes de julio de 1990.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortan.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.-

Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecologia, Patricio Chirinos Calero.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.